

MARCO JURÍDICO DE LAS ARMAS Y MUNICIONES EN GUATEMALA

*MA. Walter Geovani Macz Poou
Oficina Jurídica Walter Geovani Macz Poou
waltergeovanim@gmail.com*

Resumen

El marco jurídico de armas y municiones en Guatemala ha experimentado un desarrollo significativo con la promulgación del Decreto 15-2009, conocido como *Ley de Armas y Municiones*. Antes de esta normativa, el acceso a armas era ampliamente permisivo, lo que favoreció tanto la compra legal como el tráfico ilícito. La nueva ley estableció la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), encargada de regular y supervisar la tenencia y portación de armas, con el objetivo de frenar el uso indebido y el tráfico ilegal. A pesar de estos avances, persisten vacíos legales que limitan la eficacia de la regulación. La exclusión parcial de las armas del Ejército y la falta de un control adecuado sobre las empresas de seguridad privada son dos de los principales problemas que enfrenta la legislación actual. Además, el tráfico ilícito sigue siendo un desafío, ya que la ley no cubre plenamente todas las actividades relacionadas con la intermediación y el tránsito de armas. Aunque la ley implementó el marcaje de armas y estableció controles sobre las transferencias internacionales, la falta de claridad en la clasificación de armas y la limitada supervisión de instituciones estatales dificultan el control efectivo. Los compromisos internacionales de Guatemala en esta materia requieren un mayor fortalecimiento de las instituciones y reformas legislativas más integrales para hacer frente a la proliferación de armas y reducir la violencia armada en el país.

Palabras clave: armas, municiones, tráfico ilícito de armas, control de armas, Guatemala

Abstract

The legal framework for arms and ammunition in Guatemala has undergone significant development with the enactment of Decree 15-2009, known as the Law on Arms and Ammunition. Prior to this regulation, access to arms was widely permissive, which facilitated both legal purchases and illicit trafficking. The new law established the General Directorate for the Control of Arms and Ammunition (DIGECAM), responsible for regulating and supervising the possession and carrying of firearms, with the aim of curbing misuse and illegal trafficking. Despite these advances, legal loopholes remain that limit the effectiveness of regulation. The partial exclusion of military arms and the lack of adequate control over private security companies are two of the main issues the current legislation faces. Additionally, illicit trafficking remains a challenge, as the law does not fully cover all activities related to arms brokerage and transit. Although the law implemented arms marking and established controls over international transfers, the lack of clarity in arms classification and limited supervision of state institutions hinder effective control. Guatemala's international commitments in this area require further strengthening of institutions and more

comprehensive legislative reforms to address the proliferation of firearms and reduce armed violence in the country.

Keywords: Weapons, Ammunition, Illicit Arms Trafficking, Arms Control, Guatemala

INTRODUCCIÓN

El marco jurídico de armas y municiones en Guatemala ha sido objeto de debate a lo largo de los años, con una evolución significativa desde la entrada en vigor del Decreto No. 15-2009, conocido como la *Ley de Armas y Municiones*. Antes de la promulgación de esta ley, el acceso a armas y municiones era ampliamente permisivo, lo que facilitaba tanto la compra legal como la adquisición ilícita de estos bienes. La regulación anterior permitía, por ejemplo, la compra diaria de hasta 500 municiones por calibre registrado, lo que fomentaba la proliferación de armas en el mercado legal e ilegal. Estas condiciones, combinadas con un entorno regulador laxo, favorecieron a grupos ilegales y al tráfico de armas dentro del país.

La *Ley de Armas y Municiones* de 2009 fue un intento de corregir estas deficiencias, al establecer controles más estrictos sobre la tenencia, portación y transferencia de armas, con el fin de limitar su uso indebido y controlar el tráfico ilegal. Entre las reformas más importantes introducidas por esta ley, se destaca la creación de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), que asumió la responsabilidad de registrar y supervisar las armas en manos de particulares y entidades públicas, con la excepción del Ejército de Guatemala. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, persisten importantes vacíos en la legislación que permiten la continuidad del tráfico ilegal y la proliferación de armas de fuego.

La nueva normativa, aunque ha sido un avance en comparación con la legislación previa, aún enfrenta desafíos significativos en su implementación. Por ejemplo, la falta de claridad en la clasificación de armas y la exclusión de algunas categorías del registro y marcaje dificulta el control efectivo de la circulación de armas en el país. Además, el control sobre las armas del Ejército sigue siendo limitado, lo que ha generado preocupaciones respecto a su posible desvío hacia el mercado ilícito. Las cifras de la DIGECAM muestran que la mayoría de las armas registradas pertenecen a particulares, lo que subraya la necesidad de un control más riguroso sobre la tenencia y portación de armas a nivel individual.

DESARROLLO

Históricamente, la legislación guatemalteca ha sido bastante laxa con respecto a las armas y municiones, tanto en términos de transferencias como de portación, una situación que ha favorecido la compra y venta de armas por parte de grupos ilegales en el país. Antes de la plena implementación de la nueva *Ley de Armas y Municiones* (Decreto No. 15-2009 del Congreso de la República), era legal comprar hasta 500 municiones al día por calibre registrado; y legalizar armas adquiridas ilegalmente a través de una declaración jurada.

Estos dos aspectos, combinados con un entorno generalmente permisivo que ofrecía pocos controles sobre las transacciones entre comercios y particulares, facilitaban enormemente el traspaso de armas y municiones entre el mercado legal e ilegal. Desafortunadamente, aquellos que hacen del comercio de armas en Guatemala su actividad económica, a menudo no han comprendido la necesidad de regular este sector, resistiéndose tanto a los intentos de controlar el mercado como a los de limitar la tenencia y portación de armas de fuego.

Un marco normativo más robusto podría mejorar el control de las armas, dando al Estado la capacidad de actuar ante su mal uso. En este contexto, es importante señalar que aquellos que se oponen a una regulación más estricta de las armas y municiones a menudo argumentan que dicha regulación sólo afectaría a los “ciudadanos honestos” que desean protegerse de los delincuentes armados ilegalmente. Sin embargo, este argumento no se respalda con hechos concretos: casi el 35% de todas las armas en el almacén de la Dirección General del Control de Armas y Municiones (DIGECAM) sujetas a procesos judiciales están debidamente registradas (PNUD, 2024).

En la actualidad, Guatemala cuenta con una estructura legal que regula el mercado de armas y municiones. La *Constitución Política de la República de Guatemala* reconoce el derecho a poseer y portar armas de fuego, mientras que la *Ley de Armas y Municiones*, Decreto 15-2009 del Congreso de la República, establece las pautas relacionadas con el mercado, como la autoridad responsable del control, las actividades permitidas y las conductas ilegales, entre otros aspectos. Aún se está a la espera de la emisión del reglamento de la ley que regulará los aspectos procedimentales.

La *Constitución de Guatemala* reconoce el derecho de poseer armar, permitiendo la tenencia de armas de fuego para uso personal en el domicilio, así como la portación de armas, según lo que

dictamine la ley. Sin embargo, estos derechos no son ilimitados, ya que la misma ley, al establecer ciertos requisitos, puede restringir un derecho, siempre y cuando no altere su esencia. La disposición constitucional subordina estos derechos a las regulaciones que pueda imponer la ley. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha establecido su postura al respecto, señalando que el derecho a portar armas no es absoluto e ilimitado, sino que está sujeto a valores superiores de la constitución, como el respeto a la libertad y la seguridad de los demás. Este derecho se debe considerar en el contexto social como una necesidad individual en casos específicos de autoprotección, y no como un derecho universal:

(...) no tiene carácter absoluto e ilimitado sino que se relativiza en orden a valores superiores del ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a la libertad y la seguridad ajena y cuya protección se encuentra en el artículo 44, que dispone que el interés social prevalece sobre el interés particular... el derecho a portar armas se debe considerar dentro del contexto social como un hecho que la ley reconoce por estrictas causas de necesidad de la persona individual, obligada por razones de peso a sentirse autoprotegida, y no como una universalidad, ya que el supuesto normal es que los particulares no necesitan de armas para su desenvolvimiento social (...). (Corte de Constitucionalidad, sentencia 682-96).

No obstante, la Corte ha sostenido en ocasiones un criterio estricto, al indicar que únicamente al legislador corresponde la regulación de las armas y municiones en general, ampliando la reserva legal a temas que no necesariamente están relacionados con la portación de armas. De este modo, cuando se ha intentado una regulación más estricta desde el ámbito gubernamental, la Corte ha señalado la inconstitucionalidad. Esto ocurrió con normas reglamentarias destinadas a establecer controles administrativos más rigurosos para la importación y exportación de armas, actividades que no están relacionadas directamente con la portación de armas de fuego.

Además, basándose en los argumentos de “derechos adquiridos, seguridad jurídica y legalidad”, la Corte declaró la inconstitucionalidad de un Acuerdo Gubernativo que suspendía durante seis meses la expedición de licencias para portar armas ofensivas, automáticas o de ráfaga, y ordenaba a la DECAM (Departamento de Control de Armas y Municiones) la verificación y actualización de licencias previamente emitidas a particulares.

En marzo de 2009 se promulgó el Decreto 15-2009 *Ley de Armas y Municiones*, que entró en

vigor el 29 de abril de 2009. Antes de esto, la *Ley* se regía por el Decreto 39-89, promulgado durante la época de conflicto armado interno, y que estuvo vigente durante 20 años. A pesar de ser uno de los compromisos en los *Acuerdos de Paz*, la *Ley* no sufrió cambios significativos hasta doce años después de la firma de estos acuerdos. Posteriormente, la ley ha experimentado algunas modificaciones menores en aspectos como la regulación del uso de armas por parte de particulares y el control de la importación de municiones, pero no se han realizado reformas estructurales significativas que aborden de manera integral la proliferación de armas ilegales y su impacto en la violencia. A pesar de las revisiones, muchos analistas sostienen que las medidas adoptadas han sido insuficientes para enfrentar los desafíos actuales relacionados con el tráfico de armas y la violencia armada en el país (Congreso de la República de Guatemala, 2021).

El Decreto 39-89 tenía disposiciones excesivamente permisivas y no abordaba temas que se volvieron cada vez más importantes con el paso de los años, como la necesidad de erradicar el tráfico ilícito de armas y municiones. La intención clara de este Decreto era facilitar a los ciudadanos el acceso a las armas, incluso con justificaciones técnicas cuestionables. Esta permisividad era evidente, por ejemplo, en cuanto a la venta de municiones, que se podían adquirir sin restricciones, ya que el Decreto 39-89 no establecía un límite para la compra de municiones. La interpretación de la norma penalizaba el transporte de más de 500 municiones sin la autorización del Departamento de Control de Armas y Municiones.

Desafortunadamente, el efecto buscado por los legisladores con esta legislación fue completamente distinto al obtenido. Las menores restricciones a la tenencia y portación de armas no han disminuido los índices de delincuencia, mientras que, al mismo tiempo, grupos ilegales y de seguridad clandestina han podido adquirir fácilmente armas y municiones en el mercado legal o ilegal.

La antigua legislación también tuvo un impacto significativo en el comercio de municiones, con más de 500 millones de municiones vendidas en el mercado “legal”. Debido a la falta de controles, era común que ciertos comercios vendieran municiones a personas cuyas armas no estaban registradas. Además, durante muchos años se permitió acreditar la propiedad de las armas mediante una declaración jurada, lo que incentivó el comercio ilegal de armas, pues una vez expedido el documento notarial, el origen del arma dejaba de ser relevante. Esta práctica continuó durante toda

la vigencia de la ley anterior, y la nueva ley sólo la permitió durante seis meses, hasta el 28 de octubre de 2009. En este contexto, es fácil entender que el mercado de armas ha estado marcado por la convivencia de transacciones reguladas y transacciones en el mercado negro, que fácilmente podían ser legalizadas o estaban en condiciones de serlo.

La implementación de una reforma legal en materia de armas y municiones, como se estableció en los *Acuerdos de Paz*, buscaba establecer controles más estrictos sobre la tenencia, portación y traslado de armas. Esto implicaba transferir la responsabilidad del control de armas de la autoridad militar a la autoridad civil, en línea con el fortalecimiento de las instituciones civiles dentro de un Estado democrático, según lo establecido en la Constitución Política de la República.

Es importante destacar que, como resultado de los *Acuerdos de Paz*, se emitió una nueva *Ley del Organismo Ejecutivo*, que asignaba al Ministerio de Gobernación la función de controlar el registro de armas en circulación. En 1999, el presidente presentó la propuesta de la *Ley de Armas y Municiones No. 2193*, que reemplazaría por completo el Decreto 39-89 y establecería la Dirección General de Control de Armas como la entidad encargada del control y registro de armas en manos de civiles. Posteriormente, se presentaron varias propuestas de reforma parcial y total, que incluían cambios en el control de armas, la autorización de portación y las penas por delitos relacionados.

Finalmente, en marzo de 2009 se presentó la iniciativa 4003 sobre la *Ley Punitiva sobre la Comercialización, Control y Uso de Armas de Fuego y sus Municiones*. Sin embargo, esta iniciativa fue considerada sin efecto después de la emisión del Decreto 15-2009, *Ley de Armas y Municiones*, en marzo de 2009.

De esta manera, la entrada en vigor de una nueva *Ley de Armas y Municiones* requirió diez años desde la presentación de la primera propuesta en 1999, la participación de varios congresos y numerosos esfuerzos de diversos actores, incluyendo la sociedad civil. Este proceso complicado que culminó en una reforma total revela el interés en mantener un marco legal favorable a la falta de regulación en el comercio y la tenencia de armas. La regulación laxa anterior ha favorecido la proliferación de armas y las transferencias hacia el mercado ilícito, que antes de esta ley no estaban tipificadas.

Los compromisos internacionales establecidos para Guatemala incluyen tanto aspectos legislativos como de control y coordinación. Algunos de estos compromisos son los siguientes: combatir el tráfico ilegal de armas, sus partes y componentes, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; cooperar a nivel regional e internacional en la detección y sanción de la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; regular las partes, componentes y otros materiales utilizables en la fabricación de armas de fuego; tipificar como delitos la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación e importación para establecer su ruta desde la fabricación hasta el embarque en un puerto específico; implementar un sistema de licencias para la importación, exportación y tránsito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; brindar asistencia técnica para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito; prohibir que las armas regresen a manos de particulares a través de subastas o ventas públicas.

La nueva ley permitió cumplir con algunos de estos compromisos adquiridos, como la tipificación del delito de tráfico ilícito de armas y municiones, el establecimiento de licencias para la importación de componentes, la incorporación del marcaje en la fabricación e importación, y la introducción del certificado de usuario final.

La nueva *Ley de Armas y Municiones* (Decreto 15-2009) introdujo importantes medidas de control, especialmente en relación con las transferencias y al tráfico ilícito. Sin embargo, aún existen vacíos que, de no ser subsanados, permitirían la proliferación de armas de fuego, la falta de transparencia en los arsenales de entidades públicas y la continuidad de prácticas que facilitan el tráfico ilícito. Estos aspectos deben seguir siendo abordados en la agenda legislativa y en el fortalecimiento institucional.

Algunos elementos destacados de la legislación vigente son los siguientes. En primer lugar, se creó la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) como la entidad encargada del registro y control de armas, dependiente del Ministerio de la Defensa. Con esto, el Departamento de Control de Armas y Municiones desapareció y se estableció una Dirección General en el Ministerio de la Defensa.

Además, la ley permite que el Organismo Ejecutivo traslade la DIGECAM al Ministerio de Gobernación en un plazo de dos años. Sin embargo, el artículo correspondiente no impone al Estado la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para dicho traslado, condicionándolo a si las condiciones de seguridad son congruentes con las garantías establecidas en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala (Congreso de la República de Guatemala, 2009). También, se establece la obligación de registrar ante la DIGECAM las armas de fuego de instituciones del Estado, municipalidades y empresas privadas de seguridad. Se permite la inspección de las armas de fuego de las empresas privadas de seguridad por parte de la DIGECAM.

Asimismo, se implementaron evaluaciones psicológicas, conocimientos de la ley y pericias para otorgar las primeras licencias de portación de armas. Y por último, se eliminó la posibilidad de registrar armas de fuego mediante declaración jurada (este mecanismo solo estuvo permitido durante seis meses después de la entrada en vigor de la ley, por lo que el plazo venció en octubre de 2009).

En cuanto a las transferencias de armas, los avances son los siguientes. Primero, se introduce el marcaje en las armas importadas para su comercialización, utilizando la leyenda “GUA”. Esto facilita el rastreo de armas en caso de desvío a otros países, ya que a través del marcaje se puede determinar cuándo ocurrió el desvío. También se requiere el marcaje de las armas que se entregan a las fuerzas de seguridad.

Luego, se incorpora la figura de los certificados de usuario final, que permiten establecer el destino final de un determinado armamento. En el caso de las exportaciones desde Guatemala, se exige la emisión de certificados de usuario final. En el caso de armas en tránsito, se requiere la presentación del certificado. Por consiguiente, se establecen prohibiciones relacionadas con el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos para las transferencias de armas y municiones a otros Estados, como los Estados sujetos a embargo por las Naciones Unidas o aquellos que sistemáticamente violen los derechos humanos o promuevan el terrorismo.

A nivel mundial, se ha observado una creciente preocupación por regular las actividades de los intermediarios internacionales en las transferencias de armas. La ley incorporó la figura de la intermediación, definiéndola y estableciendo los requisitos para obtener la correspondiente licencia. Sin embargo, no se asignó a la DIGECAM la función de controlar las actividades de los intermediarios.

El marcaje es una medida complementaria para detectar y detener el tráfico ilícito de armas. La ley establece la obligación de marcar las armas que ingresan a Guatemala con el propósito de ser comercializadas, restringiendo el marcaje únicamente a las armas destinadas al comercio. Sin embargo, existen armas que ingresan a Guatemala por otros motivos, como las importadas por personas individuales, las donadas a las fuerzas de seguridad o las destinadas a los arsenales. Estas armas quedarían fuera del requisito de marcaje.

Además, no se ha establecido claramente cómo se deben tratar las armas de fuego que han estado involucradas en actividades ilícitas en relación con el marcaje. En algunos aspectos, la legislación actual no cumple plenamente con los estándares internacionales. Por ejemplo, aunque la ley considera que la fabricación ilícita ocurre cuando no se cuenta con autorización de la DIGECAM, instrumentos internacionales como la CIFTA y el Protocolo también consideran que la fabricación ilícita incluye el ensamblaje o fabricación de armas a partir de piezas y componentes provenientes del tráfico ilícito. La falta de incorporación de estos aspectos dificulta la sanción del ensamblaje o fabricación de armas a partir de componentes traficados.

Además, la tipificación del delito de tráfico ilícito no contempla el tránsito o intermediación ilícitos de armas de fuego o municiones, ni establece un delito relacionado con la infracción de las disposiciones generales de la ley. Esto dificulta la sanción de intermediarios no autorizados por el Estado de Guatemala o el tránsito sin la correspondiente licencia. Aunque se menciona la obliteración, supresión o alteración ilícita de marcas de armas de fuego en el artículo 141, que consiste en borrar las marcas originales del arma o incluso del marcaje “GUA”, no se tipifican estas conductas como delito o falta. Esto ocurre con frecuencia en las armas utilizadas en actividades delictivas. Tampoco se establecen penas accesorias ni multas para los delitos de fabricación ilegal, tráfico ilícito y obliteración, lo cual dificulta aplicar sanciones adecuadas. Además, no se incluye la responsabilidad de las personas jurídicas, como las empresas comercializadoras, lo que impide sancionarlas de manera efectiva.

En cuanto a las transferencias hacia otros Estados, la ley no especifica qué entidad es responsable de establecer los criterios para aprobar o rechazar una transferencia. Aunque la DIGECAM tendría un papel fundamental, hay criterios que solo podrán ser establecidos por otra instancia o con el

apoyo de otra entidad del poder público, como, por ejemplo, en el caso de no autorizar transferencias a Estados que violen sistemáticamente los derechos humanos.

La ley establece la obligación de registrar las armas de todas las instituciones del Estado, con énfasis en las del Ministerio de Gobernación, pero excluye del proceso de registro las armas del Ejército. Eventos recientes han demostrado que los controles dentro del Ejército distan de ser infalibles. La ley, además, exige la toma de huellas, lo cual es crucial para los procesos de identificación de armas utilizadas en actividades delictivas. Sin embargo, la ley no prevé la obligatoriedad de mantener un registro de la huella balística de las armas incautadas que hayan sido utilizadas en hechos criminales. Esto limita la comparación balística a armas legales y a la discreción del perito al realizar el análisis balístico.

La clasificación de las armas de fuego en la ley (bélicas, de uso de las fuerzas de seguridad, de uso individual, de uso civil, deportivas y de colección) no es lo suficientemente clara y deja lugar a interpretaciones amplias y vagas, ya que no define adecuadamente cada una de las categorías. Esta falta de claridad puede resultar en clasificaciones discrecionales de las armas y en la información derivada de ellas, tanto para uso interno como para el mercado internacional.

Las armas autorizadas para su portación y tenencia por civiles son las clasificadas como armas de uso civil y deportivo según la ley. Según el artículo 9, se consideran armas de uso civil los revólveres, pistolas semiautomáticas, escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro pulgadas, y rifles de acción mecánica o semiautomática, de cualquier calibre. En cuanto a la clasificación de las armas deportivas, la ley es ambigua, ya que las define como aquellas diseñadas para la práctica de deportes, tanto de competencia como de cacería, y reconocidas y reguladas internacionalmente. Estas armas deportivas se dividen en categorías de cortas, largas y de fuego de caza.

Para definir con precisión qué armas se consideran deportivas, es necesario referirse a las clasificaciones realizadas por el Comité Olímpico Internacional y la Federación Internacional de Tiro. Esta clasificación se deriva de la ley anterior, que presentaba los mismos problemas y llevó a catalogar como armas deportivas rifles de calibre .223, equivalente al 5.56 mm utilizado en fusiles automáticos.

Guatemala, en términos generales, es principalmente un país importador de armas y municiones. Sin embargo, es importante destacar que los datos oficiales sobre el valor monetario de estas importaciones no son confiables, lo que ha llevado a recurrir a fuentes internacionales para obtener una aproximación general. La información internacional utilizada como referencia para estimar los valores monetarios varía dependiendo de la fuente nacional que ha proporcionado los datos. Es relevante mencionar que el manejo de información consolidada a nivel internacional es uno de los temas principales de debate en este ámbito, principalmente debido a la dificultad para rastrear las transacciones internacionales debido a la falta de marcaje en armas, partes, componentes y municiones (Consejo de Seguridad, 2008).

En términos generales, según los datos disponibles, se observa que las importaciones de armas y municiones en Guatemala han experimentado altibajos en el comercio legal, aunque en los últimos años ha habido un incremento que muestra una tendencia creciente según las cifras consultadas. Según los datos de UN-Comtrade (United Nations Commodity Trade Statistics Database, 2010), entre 2002 y 2008, Guatemala importó armas y municiones por un valor de 52,585,699 dólares estadounidenses. Sin embargo, otros cálculos basados en procedimientos de “ajuste” que cruzan la información declarada por importadores y exportadores, conocido como análisis espejo, indican que entre 1994 y 2008, Guatemala habría importado aproximadamente 72 millones de dólares en armas y municiones (Fleitas, 2008). Si a este dato se suman los casi 120 millones de dólares de los doce años siguientes (sin ajustes), se podría afirmar que, en los últimos 30 años, Guatemala ha importado armas, municiones y material bélico por un valor cercano a los 192 millones de dólares.

De acuerdo con CICIG (2009, p.35), un análisis sobre los 11 países que realizaron mayores exportaciones de material bélico a Guatemala durante el periodo de 2002 a 2008, se observa que el 78.72% del total de las importaciones de dicho material se concentra en 21 países. De los 21 países 5 estuvieron siempre dentro de los 11 que efectuaron más exportaciones a Guatemala anualmente, siendo estos: Estados Unidos, Filipinas, Israel, México y República de Corea; quienes concentraron el 44.68% del total de las importaciones efectuadas por Guatemala en el periodo de referencia.

Según los datos de UN-Comtrade (2010), durante el periodo comprendido entre 2004 y 2010, el total de importaciones de material bélico alcanzó la suma de US\$ 40,924,151. Dentro de ese monto, se observa que los revólveres y pistolas representaron el 37.42%, las municiones el 35.39%, los

rifles y armas deportivas el 17.84%, las partes y accesorios el 7.94%, y otro tipo de material bélico el 1.41%. Parece que para el 2022 la situación no ha cambiado significativamente.

El análisis realizado por la CICIG (2009, p.50) muestra que, antes de su desaparición, durante el periodo de 2006 a 2008, Israel fue el principal exportador de armas cortas, como pistolas y revólveres, hacia Guatemala, alcanzando un total de aproximadamente US\$ 4 millones. En el año 2006, los principales países proveedores de pistolas y revólveres al mercado guatemalteco fueron Corea del Sur, con ventas cercanas a los USD 623,898; Argentina, con USD 482,297; Perú, con USD 235,462; Filipinas, con USD 220,582; y, a mayor distancia, Eslovaquia, con ventas de alrededor de USD 35,000.

Sin embargo, esta tendencia cambió en 2007, cuando la República Checa se convirtió en el principal vendedor de pistolas y revólveres a Guatemala, con un monto de USD 1,415,634, seguido por Argentina con USD 791,778. En ese mismo año, Israel ocupó el tercer lugar en términos del valor de las importaciones, con USD 639,381. Aunque esta cifra fue proporcionalmente menor a las armas vendidas al país en 2006, Israel aún mantenía un flujo significativo de venta de este tipo de armamento (CICIG, 2009).

Según el Observatorio de Complejidad Económica (OEC, 2022) en el 2021 Guatemala importó un total de \$14,400 de armas y municiones, ubicándose como el importador número 88 a nivel mundial en esta categoría. Durante ese mismo año, armas y municiones ocuparon el puesto 1,095 entre los productos más importados en Guatemala. Las principales fuentes de importación de armas en Guatemala fueron Estados Unidos (\$9,680), China (\$3,010), Alemania (\$1,680) y El Salvador (\$36.0). En cuanto al crecimiento de los mercados de importación de armas en Guatemala entre 2020 y 2021, los países que experimentaron un crecimiento más rápido fueron China (\$915) y El Salvador (\$36.0).

Hay que agregar que, a pesar de no ser un productor de armas, Guatemala se registra como país exportador según las fuentes consultadas. En el caso de las municiones, cabe mencionar que la Fábrica de Municiones del Ejército de Guatemala actualmente no está operativa. Sin embargo, en el pasado se conocen casos de venta de municiones a México y El Salvador. La munición producida en Guatemala incluye el calibre 5.56 fabricado para los Galil KEL utilizados por el Ejército de Guatemala. Entre los países que aparecen como receptores de rifles, partes y accesorios de armas y

municiones provenientes de Guatemala se encuentran El Salvador, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos.

La DIGECAM (Dirección General de Control de Armas y Municiones) es la entidad encargada del registro y control de armas y municiones en Guatemala. Inició sus funciones el 29 de abril de 2009, coincidiendo con la entrada en vigor de la *Ley de Armas y Municiones*. Anteriormente, esta función era desempeñada por el Departamento de Control de Armas y Municiones (DECAM), también perteneciente al Ministerio de la Defensa Nacional. Desde que se planteó la reforma de la ley en 1999, uno de los principales puntos de discusión fue el traslado del control de armas de manos militares a manos civiles. Se argumentó que el registro y control de armas no es una tarea militar y que mantener registros de particulares no es competencia de las autoridades militares.

El *Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y la Función del Ejército en una Sociedad Democrática* estableció como compromiso transferir la responsabilidad sobre la materia al Ministerio de Gobernación, lo que implicaba trasladar los registros correspondientes desde el Departamento de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa al Ministerio de Gobernación. Sin embargo, la ley ha mantenido el servicio de registro y control en el Ministerio de Defensa. Se incluyó una disposición transitoria que faculta al Organismo Ejecutivo a realizar el traslado de la DIGECAM al Ministerio de Gobernación en un plazo de dos años, aunque las condiciones para dicho traslado no están claramente definidas.

En cuanto a su estructura, la DIGECAM está dirigida por oficiales del Ejército de Guatemala, con un director y un subdirector nombrados por el Ministro de la Defensa. De acuerdo con los datos proporcionados por la DIGECAM, aproximadamente el 28% del personal es militar y el 72% es civil. Las contrataciones son realizadas por el Ministerio de la Defensa, mientras que los oficiales y la tropa se encuentran bajo diferentes renglones salariales (PNUD, 2024).

A pesar de la jerarquización de la DIGECAM como Dirección General en lugar de Departamento, no se han observado cambios significativos en la prestación de los servicios. La entidad sigue operando en las mismas instalaciones y con el mismo personal de la entidad que supuestamente reemplazaba.

Entre las funciones asignadas por la ley a la DIGECAM en materia de control de armas y municiones se encuentran: realizar el marcaje de armas, llevar el registro de armas de las instituciones y entidades estatales, realizar evaluaciones para autorizar licencias de portación, supervisar y autorizar el armamento de empresas de seguridad privada, y recibir y custodiar armas de fuego involucradas en procesos judiciales.

Es relevante mencionar que la ley vigente establece la realización de exámenes a cargo de la DIGECAM para obtener la autorización de la primera licencia de portación de armas. Además, la ley permite que la DIGECAM pueda extender su presencia a nivel nacional mediante la designación de auxiliares departamentales. Sin embargo, hasta ahora, las funciones de esta entidad se concentran principalmente en la Ciudad de Guatemala.

En cuanto a los controles en los puntos fronterizos y aeropuertos, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), a través de la Intendencia de Aduanas, se encarga de realizar dichos controles en relación con el ingreso de armas y municiones por vía aérea, terrestre o marítima. Su objetivo principal es asegurar el cobro de los impuestos correspondientes de acuerdo con las políticas establecidas, además de coordinar acciones con la DIGECAM para la importación y desalmacenaje de estos productos.

Una de las principales deficiencias con relación a las armas de las instituciones estatales es la falta de un registro y control adecuado de las armas. La legislación de armas y municiones estableció la obligación de registrar estas armas, y la DIGECAM es la entidad encargada de llevar a cabo dicho registro. Sin embargo, la supervisión del armamento en cada institución recae completamente en la propia entidad, lo que puede generar problemas de supervisión y control.

En cuanto a la adquisición de armas y municiones por parte de las instituciones estatales, se realiza a través de transacciones comerciales siguiendo las regulaciones de la *Ley Contrataciones del Estado*, Decreto 57-92. Esto implica que normalmente se debe realizar un proceso de licitación para adquirir armas y municiones. Sin embargo, el Ministerio de la Defensa tiene la facultad de realizar compras sin pasar por dicho proceso. Además, en ocasiones, el Ministerio de Gobernación ha adquirido armas y equipos para la Policía Nacional Civil a través de compras realizadas por el Ministerio de la Defensa, evitando así el proceso establecido por la ley de adquisiciones estatales.

En el caso del Ministerio Público, el Departamento de Seguridad es la entidad encargada de supervisar y controlar todo lo relacionado con el armamento de dicha institución. El proceso de adquisición de armas generalmente se realiza mediante compras directas a proveedores locales. Si el monto de la adquisición supera los 30,000 quetzales, se debe llevar a cabo una licitación pública. En caso de pérdida de armas, la Dirección Administrativa del Ministerio Público decide las acciones a seguir. Puede requerir que el funcionario o empleado responsable reponga el arma o, dependiendo de las circunstancias, la institución puede asumir el costo de la pérdida.

Por su parte, el Organismo Judicial cuenta con un departamento de seguridad que posee armas que han sido declaradas en comiso y que se encuentran en buen estado. Estas armas han sido asignadas al personal del organismo, y se informa que están debidamente registradas. Sin embargo, no se pudo proporcionar una cifra exacta de la cantidad de armas en posesión del Organismo Judicial ni del personal de seguridad. Un problema común que enfrentan las entidades estatales en general es la falta de decisiones o procedimientos ágiles y transparentes para la destrucción de armas en desuso. Esto se hace con el objetivo de evitar que ingresen al mercado ilegal o que, por descuido o negligencia, circulen en la sociedad.

Es de mencionar que las transacciones de armas realizadas por el Ejército de Guatemala no están reguladas por la *Ley de Armas y Municiones*. En el caso de adquisiciones de armamento para el Ejército, se forma una Comisión compuesta por varias dependencias del Ministerio de la Defensa, encargada de analizar, recomendar y llevar a cabo el proceso de cotización. Una vez celebrado el contrato correspondiente, otra comisión integrada por representantes de las dependencias mencionadas recibe el armamento o material adquirido, el cual es resguardado por el Servicio de Material de Guerra. Esta unidad se encarga de emitir las actas para el registro de las adquisiciones. Según los datos abiertos, el Ejército utiliza un sistema de control estratégico y táctico sobre el armamento.

Para el control estratégico del armamento, se utiliza un sistema informático de inventario donde se registra toda la información relevante, como el historial del armamento y las reparaciones realizadas. Por otro lado, el control táctico recae en los comandantes, jefes y directores, así como en los oficiales encargados de los almacenes, quienes llevan un registro mediante actas, libros y conocimientos sobre las entradas y salidas de armas.

Cuando las armas ya no cumplen con los estándares de funcionamiento adecuados, se procede a su destrucción o venta. Para la destrucción de armas en mal estado o irreparables, el Servicio de Material de Guerra solicita la autorización correspondiente al Estado Mayor de la Defensa Nacional, quien emite la aprobación después de un dictamen previo. La destrucción se realiza mediante una comisión designada específicamente para ese propósito, utilizando los hornos del Servicio Especial de Defensa. En casos excepcionales, se ha decidido que algunas armas, en lugar de ser destruidas, sean exhibidas en el museo militar.

El Ministerio de la Defensa tiene la facultad de vender el armamento que ya no cumple con una eficiencia adecuada debido a su uso. Esta facultad está contenida en el Decreto Ley No. 242, emitido durante el gobierno de facto de Enrique Peralta Azurdía y que sigue vigente en la actualidad. Sin embargo, dicho decreto no establece regulaciones detalladas sobre este tipo de transacciones comerciales, como evaluaciones y aprobaciones, publicaciones, etc. Establece que todos los aspectos relacionados con esta materia deben ser desarrollados mediante reglamentos por el Ministerio de la Defensa Nacional.

Cuando se reporta la pérdida de armamento, se lleva a cabo una investigación administrativa con el objetivo de determinar las responsabilidades correspondientes. La decisión que tomar implica pagar el valor del bien perdido o reemplazarlo por otro con las mismas características, independientemente de las sanciones disciplinarias correspondientes. En general, cada oficial del Ejército es responsable del arma de su equipo y la pérdida de esta se considera una falta muy grave.

Respecto al robo de armas del Ejército, existen dificultades relacionadas con el proceso de investigación y las sanciones a imponer. En la actualidad, tanto el hurto como el robo de armas se encuentran tipificados indistintamente en el artículo 181 del *Código Militar (Primera Parte: De los delitos y faltas y de las penas. Capítulo X, De los hurtos y robos)*. Es importante destacar que este código data de 1878 y otorga competencia a los tribunales militares para investigar y sancionar los delitos mencionados, utilizando procedimientos de carácter inquisitivo propios del ámbito militar.

Por supuesto, esta norma anticuada no contempla la posibilidad de hurto o robo de armas de fuego fuera del ámbito militar, cuando se afectan bienes jurídicos de carácter general que son de interés para toda la sociedad. Especialmente en casos relacionados con el tráfico de armas y conductas similares, estas situaciones van más allá del ámbito del “delito militar”, que se refiere a aquellos que

afectan un bien jurídico militar específico. La jurisprudencia constitucional ha señalado que la jurisdicción militar se justifica cuando se ve afectado un bien jurídico militar. La inclusión del hurto y robo de armas de fuego en los depósitos militares en el Código Militar plantea problemas de competencia, ya que, por otro lado, no se tiene constancia de casos graves de robo de armas desde instalaciones del Ejército que hayan sido sancionados.

Además de lo mencionado, considerando la posibilidad de que estos delitos puedan ocurrir en el contexto de relaciones jerárquicas, sería conveniente analizar la regulación vigente para determinar en qué casos los robos de armas en dependencias del Ejército están sujetos al sistema de justicia ordinario. El procedimiento utilizado para investigar los hechos mencionados es de naturaleza inquisitiva, en el cual la prueba se evalúa de acuerdo con las reglas de la prueba tasada, un enfoque que ha sido ampliamente superado por la doctrina jurídica actual.

En cuanto al proceso de adquisición de armas por parte de la Policía Nacional Civil (PNC), se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en la *Ley de Compras y Contrataciones del Estado*. Sin embargo, la PNC aún utiliza armamento proveniente de las antiguas fuerzas de seguridad, como la Guardia de Hacienda y la Policía Nacional. Los procedimientos de asignación de armas al personal han cambiado a lo largo del tiempo. Anteriormente, el arma se asignaba al puesto, lo que podía resultar en cambios de titularidad. Actualmente, las armas se asignan a título personal. La supervisión del armamento de la PNC correspondería a la Inspectoría de la Policía Nacional Civil. Sin embargo, en el año 2008 se estableció la Comisión de Verificación de Armamento por decisión ministerial, la cual tiene la responsabilidad de establecer el estado del inventario de armas de la PNC y realizar todos los controles correspondientes. Hasta la fecha, la PNC no ha llevado a cabo eventos de destrucción de armas, y se estima que existe una cantidad significativa de armas que no pueden ser reutilizadas. No se dispone de información detallada sobre estas armas ni sobre la posibilidad de utilizar partes, piezas o componentes de estas.

Según la información proporcionada por la DIGECAM (2024), se ha observado un notable aumento en el número de empresas dedicadas a la compraventa de armas y municiones en los últimos 23 años. En 1999 se autorizaron 52 empresas, mientras que para 2022, el número de empresas autorizadas llegó a 164. De estas empresas autorizadas, 98 se encuentran en el Departamento de Guatemala: 70 están en la Ciudad capital, 12 en Mixco y las otras 16 se distribuyen en Villa Nueva,

Villa Canales, San Juan Sacatepéquez, Santa Catarina Pinula y en la carretera a El Salvador. Las restantes empresas se localizan en diferentes departamentos del país.

De acuerdo con DIGECAM (2024), dentro de las 164 empresas autorizadas, 49 se dedican a la importación de armas y municiones. Estas empresas están ubicadas principalmente en el Departamento de Guatemala y en algunos casos representaban marcas exclusivas. Según los datos obtenidos, se identificó que 20 de estas empresas centralizan esta actividad de importación. Las empresas de compraventa son establecimientos donde se venden armas y municiones, a menudo confundidos con las armerías, que están reservadas para la reparación de armamento según la ley. Estas empresas pueden ser individuales o jurídicas y requieren autorización de la DIGECAM para operar. Es común que se constituyan como sociedades anónimas, aunque también existen otras formas de constitución de sociedades.

Además de cumplir con la documentación y trámites correspondientes, estas empresas deben estar conectadas al sistema informático de la DIGECAM para que cada transacción quede registrada en línea. También deben cumplir con las medidas físicas, tecnológicas, humanas y de seguridad establecidas en el reglamento, así como las especificaciones de la DIGECAM para cada establecimiento en particular.

La obligación de conexión en línea es una novedad introducida por la nueva legislación. Inicialmente, tenía como objetivo controlar la cantidad de munición vendida mensualmente debido a la reducción impuesta por la ley. Las empresas de compraventa que ya estaban autorizadas, pero no contaban con el sistema en línea tuvieron un plazo de tres meses, que venció el 28 de julio, para conectarse y poder seguir operando.

En el caso de los polígonos de tiro, se deben presentar a la DIGECAM los planos de las instalaciones, ubicación, estudio de impacto ambiental y un proyecto de reglamento del polígono para obtener la autorización correspondiente. Actualmente, hay 15 polígonos autorizados, 12 en el Departamento de Guatemala, 1 en Quetzaltenango y 2 en Sacatepéquez.

Respecto a los intermediarios, la legislación incluye regulaciones positivas en el comercio de armas. Estos intermediarios deben obtener una licencia de la DIGECAM, la cual requiere ser ratificada por Acuerdo Gubernativo para tener validez legal. Esta licencia solo es válida para una

única transacción y tiene un plazo de 90 días que no puede ser prorrogado ni transferido. Si no se utiliza dentro de este plazo, la licencia caduca automáticamente sin necesidad de una declaración formal. La legislación actual no ha proporcionado suficiente detalle en la tipificación de conductas ilegales que los intermediarios podrían cometer en relación con las operaciones en las que participan.

De acuerdo con la CICIG (2009), según una investigación realizada por la Organización de Estados Americanos (OEA), GIR S.A. actuó como intermediario en un intercambio entre la Policía Nacional de Nicaragua y la Policía de Panamá, en el cual las armas involucradas terminaron en manos de grupos paramilitares conocidos como “Autodefensas Unidas de Colombia”. El informe de la OEA señala que este desvío de armas fue posible debido a la negligencia de varios funcionarios gubernamentales y compañías privadas, así como a los actos deliberados y criminales de vendedores privados de armas en la región. Sin embargo, las acciones de esta empresa nunca fueron investigadas ni perseguidas en Guatemala. La información disponible sugiere que GIR S.A. continúa operando como proveedor del Estado y sigue siendo representante de la empresa Israel Military Industries (IMI). Además, se establecen prohibiciones especiales en el artículo 98 de la legislación vigente, las cuales son fundamentales para prevenir irregularidades en las actividades realizadas por los intermediarios. Estas prohibiciones buscan garantizar la integridad y transparencia en el comercio de armas.

Respecto a las empresas de seguridad, según el sitio Segurilatam (2024), en la actualidad, hay un total de 220 empresas de seguridad privada debidamente registradas, de las cuales alrededor de 40 están en proceso de adecuación para obtener sus licencias. Además, existen 99 entidades que operaban bajo acuerdos gubernativos o ministeriales, y 81 empresas que surgieron después de la promulgación de la *Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada* en 2010.

Según los informes mensuales presentados por las empresas, se reporta una cifra de 39,315 guardias operativos, tanto hombres como mujeres. En el área administrativa, se cuentan 2,539 personas, y en el área técnica, que abarca la seguridad electrónica con cámaras, alarmas, GPS y sistemas electrónicos de seguridad, se registra un total de 42,025 personas. Es importante destacar que estos datos son reportados, pero no están necesariamente acreditados (Ministerio de Gobernación de Guatemala, 2023).

Según datos oficiales del Ministerio de Gobernación de Guatemala (2024), las empresas de seguridad privada tienen registradas aproximadamente 40,000 armas, siendo la mayoría de ellas escopetas y revólveres, y en menor medida, pistolas. Es importante destacar que la regulación que rige a las empresas de seguridad privada es el Decreto 52-2010 *Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada*. Esta normativa establece en su artículo 55 que “los prestadores de servicios de seguridad privada deberán cumplir, en lo que corresponda, con las disposiciones contenidas en la *Ley de Armas y Municiones*, Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República”. En el artículo 56 indica que “los aspectos relativos a la portación, utilización y resguardo de armas de fuego están regulados por la *Ley de Armas y Municiones*, Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República”.

Antes de la entrada en vigor de la *Ley de Armas y Municiones*, las empresas de seguridad privada estaban exentas del control estatal en cuanto a la supervisión de sus arsenales de armamento. Esto generó oposición por parte de las empresas ante los intentos del Departamento de Control de Armas y Municiones (DECAM) de supervisar dichos arsenales. Las empresas interpusieron acciones de amparo alegando que la normativa anterior no les otorgaba expresamente la obligación de someterse a dicha supervisión.

Con la ley vigente, la DIGECAM tiene la función de autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas por parte de las empresas de seguridad privada. Sin embargo, también es responsabilidad de la División de Supervisión y Control de Empresas, Entidades y Personas Individuales de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil llevar a cabo el control.

A pesar de esto, es necesario considerar que se requieren cambios sustanciales para lograr un control efectivo, ya que la División de Supervisión y Control de Empresas cuenta con recursos claramente insuficientes. En la práctica, su función se limita a recibir los informes mensuales mencionados anteriormente y realizar controles aleatorios de los agentes de seguridad privada en las calles, mientras que las supervisiones físicas a las empresas son prácticamente inexistentes.

La CICIG (2009) indica que, frente a los intentos del Estado de controlar a las empresas de seguridad privada, ha habido una fuerte oposición tanto en el ámbito político como judicial. Esta resistencia se ha manifestado, por ejemplo, a través de acciones de inconstitucionalidad parcial que buscan equiparar a los agentes de seguridad privada con los agentes de seguridad estatales, lo que

implicaría excluirlos de la limitación legal de portar armas a partir de los 25 años. Además, se promovían otras acciones legales que pretendían eximir a los agentes de seguridad privada de someterse a las evaluaciones requeridas para obtener la licencia para portar armas de fuego.

De acuerdo con información oficial, se estima que el porcentaje de propietarios de armas en la población guatemalteca no supera el 3% del total. Aunque esta cifra implica que al menos el 14% de los hogares posee al menos un arma, la mayoría de los ciudadanos guatemaltecos no han optado por armarse a pesar de los altos niveles de inseguridad en el país.

Además, se ha planteado que, en algunos departamentos del oriente del país, el tener un arma de fuego es parte de su herencia cultural. Sin embargo, estos departamentos representan solo el 10% del total de armas registradas en el país, lo que parece contradecir la idea de que el armamentismo sea exclusivamente una cuestión de lugar y cultura. Es importante destacar que los departamentos con el mayor número de armas registradas son también aquellos donde la tasa de homicidios con armas de fuego es más alta en relación con la población.

Sin embargo, según los datos de la DIGECAM (2024), el 91% de las armas registradas pertenecen a particulares, con el 56% concentrado en la capital y el 44% en los departamentos del interior del país. Son precisamente los particulares quienes conforman el segmento más significativo de la población que requiere licencia para la tenencia y portación de armas, lo que indica que son uno de los principales impulsores del mercado de armas y municiones.

Según la legislación actual, la DIGECAM es responsable de registrar las armas de particulares y entidades estatales, con excepción de las pertenecientes al Ejército de Guatemala. La exclusión del registro de armas del Ejército en la DIGECAM no significa que estas armas no cuenten con un sistema de registro adecuado que cumpla con estándares internacionales. Actualmente, el Ministerio de la Defensa posee un inventario de las armas del Ejército en el que se registra la unidad y la persona a la que se le ha asignado el arma. Sin embargo, este registro no implica necesariamente la toma de huellas balísticas de todas las armas.

Dadas las circunstancias, debería ser una preocupación del Estado de Guatemala tener un registro completo de todas las armas de las fuerzas de seguridad y defensa, con controles de inventario permanentes y verificables. Esto es especialmente importante después de que se haya conocido a

través de los medios de comunicación que armas pertenecientes al Ejército de Guatemala han caído en manos de narcotraficantes que operan en el país.

Los últimos datos disponibles corresponden al período hasta el abril de 2018. De acuerdo con DIGECAM (2019) se habían registrado oficialmente más 700 mil armas de fuego en el país. El 91.75% de estas armas pertenecen a particulares, mientras que el 8.25% restante corresponde a entidades estatales. En cuanto al tipo de armas registradas, el 50% son pistolas, el 25% son escopetas, el 12% son rifles, el 11% son revólveres, el 1% son rifles de asalto y el restante 1% son carabinas. De todas las armas registradas, aproximadamente el 25% tienen autorización para ser portadas, es decir, cuentan con una licencia de portación válida que permite su traslado de un lugar a otro. El otro 75% de las armas registradas solo pueden ser “tenidas” en el lugar de residencia, ya que solo cuentan con registro de tenencia. En cuanto a la distribución geográfica de los registros, el 56% de las armas registradas corresponde al Departamento de Guatemala. Los departamentos con mayor registro de armas son: Jutiapa con el 4%, Huehuetenango con el 3.7%, Escuintla con el 3.5%, El Petén con el 3.36% y Alta Verapaz con el 2.77%.

La responsabilidad de controlar y supervisar a las empresas comercializadoras, empresas de seguridad privada, polígonos, armerías y fábricas, entre otros, recae en la DIGECAM. Con la excepción de las armas del Ejército de Guatemala, que son controladas por el Ministerio de la Defensa Nacional, cualquier autorización relacionada con armas de fuego debe ser gestionada a través de la DIGECAM.

La DIGECAM realiza el control y supervisión a través de dos vías principales. En primer lugar, las entidades bajo su control deben presentar informes mensuales a la DIGECAM. En segundo lugar, se realizan supervisiones a las diferentes empresas y entidades para verificar su cumplimiento. Las empresas tienen la obligación de presentar informes mensuales a la DIGECAM, que incluyen la siguiente información:

- Fabricantes: deben informar sobre el número de armas y municiones fabricadas, así como el número de transacciones realizadas. Es importante destacar que no existen fábricas registradas en Guatemala.

- Empresas de compraventa: estas empresas deben estar conectadas en línea con la DIGECAM y deben ingresar información sobre las transacciones diarias que realizan. Además, deben presentar un informe mensual a la DIGECAM sobre todas sus transacciones.

- Armerías: las armerías deben presentar un informe mensual a la DIGECAM que detallalas armas reparadas.

- Polígonos: los polígonos deben presentar informes mensuales sobre la comercialización de munición dentro de sus instalaciones.

- Empresas de seguridad privada: estas empresas deben llevar un registro diario que deben enviar mensualmente a la DIGECAM. El registro debe incluir el consumo de munición registrado durante actividades de capacitación y entrenamiento, así como el uso de munición en el ejercicio de sus funciones. También deben informar cualquier alteración en la nómina de su personal.

Estos informes y registros son parte de los mecanismos de control y supervisión implementados por la DIGECAM para garantizar un seguimiento adecuado de las actividades relacionadas con armas y municiones. La DIGECAM realiza diversas supervisiones para garantizar el cumplimiento de las normativas relacionadas con armas y municiones. Estas supervisiones se llevan a cabo de la siguiente manera:

- Empresas de compraventa: la DIGECAM realiza supervisiones en los locales de estas empresas cada seis meses. Durante la supervisión, se verifica el inventario físico de armas y municiones. En caso de encontrar alguna diferencia no justificada, se puede ordenar el cierre temporal del local por un período de 15 días, durante el cual se debe aclarar la discrepancia. Si se repite el incumplimiento, se procede al cierre definitivo y a la cancelación de la licencia de la empresa.

- Empresas de seguridad privada, entidades bancarias y policías municipales: la ley permite que la DIGECAM realice supervisiones a estas entidades. La forma y periodicidad de estas supervisiones se establecerán en el reglamento correspondiente.

- Polígonos y armerías: la DIGECAM tiene la facultad de revisar los libros de control de los polígonos y armerías cuando lo considere necesario. Esta revisión tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las normativas vigentes.

El proceso de importación de armas y municiones requiere la autorización tanto de la DIGECAM como de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). En este proceso, la DIGECAM

desempeña un papel central, mientras que la SAT se encarga principalmente del pago de los aranceles de importación.

Para solicitar la licencia de importación a la DIGECAM, el importador debe haber realizado previamente una transacción con la fábrica o vendedor de armas en el extranjero. En este punto, el exportador puede solicitar el certificado de usuario final, si es requerido por la legislación de su país. Sin embargo, la ley no establece que este documento deba presentarse a la DIGECAM al momento de solicitar la licencia de importación.

La documentación necesaria para obtener la autorización de importación por parte de la DIGECAM incluye una factura proforma de la compra y una declaración jurada (acta notarial) con información detallada, como la cantidad de armas y municiones a importar, las características de las armas o municiones, el país de procedencia, el consulado encargado de la importación y el nombre del proveedor. La DIGECAM revisa la documentación y, en caso de dudas, puede verificar la información proporcionada. Una vez que se han aclarado todas las dudas, se emite la licencia de importación, la cual tiene una vigencia de un año.

Una vez obtenida la licencia de importación, el importador puede realizar los trámites finales con la empresa exportadora y coordinar el transporte, que generalmente se realiza por vía aérea o marítima. Cada importación de armas y municiones también debe pasar por un proceso de control aduanero para el pago de tributos. En el caso de la importación de armas y municiones, los pasos del trámite aduanero son los siguientes:

1. Contar con la licencia de importación emitida por la DIGECAM:
 - La empresa importadora debe estar registrada en el padrón de importadores.
 - El proveedor o vendedor debe estar registrado en el registro de proveedores.
 - Presentar la factura comercial emitida por el proveedor.
 - Presentar el conocimiento de embarque.

2. Presentar la Declaración Aduanera de importación debidamente validada en el sistema informático de la SAT. Esta declaración indica y registra el número de licencia emitida por la DIGECAM. Se debe cumplir con el pago de impuestos correspondientes.

3. Pasar por el proceso selectivo y aleatorio que determina si la mercancía se revisa (colorrojo) o se autoriza su salida del recinto aduanero sin revisión (color verde). En el caso de armas y municiones, siempre se realiza una revisión completa, tanto física como documental.

En la aduana correspondiente, se deben seguir los siguientes pasos:

1. Cumplir con los requisitos y presentar la Declaración de mercancías ante la aduana respectiva.

2. La DIGECAM realiza la inspección correspondiente de las armas y/o municiones, llevando a cabo un conteo individual de cada una. Esto implica verificar que la documentación esté en orden y realizar una revisión física de las armas y municiones para asegurarse de que el número y tipo de objetos coincidan con la documentación declarada. Encaso de discrepancias, no se autorizará el ingreso de la mercadería.

3. El personal de aduanas verifica el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la licencia de importación emitida por la DIGECAM.

4. Una vez que se han cumplido los requisitos anteriores, la Aduana autoriza la salida de la mercancía.

5. Se lleva a cabo el desalmacenaje de la mercancía.

Después de inspeccionar y autorizar las armas y municiones por Aduanas, la DIGECAM procede a trasladarlas a sus instalaciones, donde se tomará la huella balística de cada una de las armas importadas y se realizará el registro de la tenencia a nombre del importador. Después de cumplir con el requisito de registro y toma de huella balística, la DIGECAM traslada las armas de fuego importadas a la empresa importadora.

La CICIG (2009, p.70) describe los pasos de la adquisición de armamento por parte de particulares dentro del territorio nacional que puede realizarse de tres formas: a través de empresas de compraventa de armas y municiones, mediante transacciones entre particulares, o mediante compra o donación por parte de entidades deportivas reconocidas por la ley.

Si la compra se realiza a través de una empresa de compraventa de armas, el interesado debe presentar la documentación requerida, la cual es remitida por el vendedor a la DIGECAM. La DIGECAM verifica la documentación y emite la tarjeta de tenencia correspondiente. En el caso de

la tenencia, no es necesario realizar una evaluación adicional. La compraventa entre particulares es otra opción para adquirir armas de fuego. Sin embargo, esta modalidad solo es válida si la venta de armas no es una actividad habitual del vendedor, ya que en ese caso se requeriría la autorización de la DIGECAM para la venta de armamento.

El traspaso legal de propiedad de un arma entre particulares solo puede realizarse a través de una escritura pública, la cual es un requisito formal y esencial para llevar a cabo el contrato. Es importante destacar que este tipo de venta solo se aplica a armas de uso civil, de manejo individual y deportivas. La ley establece la obligación del notario de notificar la compraventa, y la omisión de este requisito conlleva una multa para el notario.

Las entidades deportivas pueden vender armas deportivas únicamente a sus miembros activos, no a terceros. Además, estas transacciones deben registrarse en la DIGECAM de acuerdo con lo establecido en el reglamento correspondiente. El reglamento debería especificar los requisitos y medios de verificación para realizar estas ventas, como, por ejemplo, que el arma esté debidamente registrada y que se pueda comprobar la afiliación del comprador a la entidad deportiva.

En cuanto a la adquisición de municiones, existen dos opciones: a través de empresas de compraventa de armas y mediante los polígonos de tiro. No está permitida la venta de municiones entre particulares. En el caso de la venta de municiones en empresas de compraventa, es necesario que las armas para las cuales se adquirirá munición estén debidamente registradas, y la venta solo se puede llevar a cabo si el comprador presenta la tarjeta de registro de tenencia o la licencia de portación de arma. Solo se puede vender munición del calibre correspondiente al arma amparada por la tenencia o licencia respectiva.

El límite máximo de venta de municiones mensualmente varía dependiendo del tipo de licencia que se posea. Para las armas registradas en la licencia de portación, el límite es de 250 unidades por cada arma, mientras que, para las armas registradas en la tarjeta de tenencia, el límite es de 200 unidades. En caso de que se necesite adquirir una mayor cantidad de munición, se puede solicitar un permiso especial a la DIGECAM, el cual debe estar debidamente justificado y respaldado por una situación que lo amerite.

Además de las empresas de compraventa, también es posible adquirir munición en los polígonos de tiro. Sin embargo, la venta de munición en los polígonos está exclusivamente destinada para su uso en prácticas de tiro dentro de las instalaciones, y solo se permite para armas deportivas y de uso civil.

Los polígonos de tiro deben obtener una autorización especial de la DIGECAM para poder comercializar municiones. Deben cumplir con los mismos requisitos que las empresas de compraventa, lo cual significa que no todos los polígonos están autorizados para vender munición. Aquellos polígonos que cuenten con la autorización correspondiente deben presentar informes mensuales a la DIGECAM, en los cuales justifiquen y demuestren las ventas y el consumo de municiones realizados.

CONCLUSIONES

El análisis del marco jurídico de armas y municiones en Guatemala revela que, a pesar de los avances introducidos por la Ley de Armas y Municiones en 2009, persisten importantes retos para su implementación efectiva. Aunque la ley ha establecido un marco regulatorio más estricto, los vacíos legales y las debilidades en la supervisión permiten que la proliferación de armas y el tráfico ilegal continúen siendo problemas significativos. La coexistencia de un mercado legal e ilegal de armas sigue favoreciendo a actores que operan fuera de la ley, mientras que los mecanismos de control actuales aún no logran frenar estas dinámicas de manera contundente.

La creación de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) ha sido un paso positivo hacia un mayor control sobre la tenencia y el uso de armas, pero su efectividad ha sido limitada por la falta de recursos y la débil supervisión sobre ciertas instituciones, como el Ejército de Guatemala. Esta exclusión parcial en el registro y control de armas militares, junto con las dificultades para rastrear el flujo de armas entre particulares y empresas de seguridad privada, plantea serios riesgos para la seguridad pública y dificulta los esfuerzos por reducir la violencia armada en el país.

El cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por Guatemala, como el combate al tráfico ilegal de armas, también ha mostrado limitaciones en su alcance. Si bien se han implementado algunas medidas, como el marcaje de armas importadas y el establecimiento de

licencias para el comercio, la falta de tipificación clara de ciertos delitos y el control insuficiente sobre las transferencias y actividades de intermediarios siguen representando obstáculos importantes. Por tanto, es necesario continuar fortaleciendo la legislación y la institucionalidad para enfrentar de manera más efectiva los desafíos relacionados con las armas y municiones, en especial para garantizar la transparencia y seguridad en el comercio y uso de estos recursos.

BIBLIOGRAFÍA

CICIG (Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (2009). Armas de fuego y municiones en Guatemala: mercado legal y tráfico ilícito, Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2017). Reformas a la Ley de Armas y Municiones. <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20de%20leyes/2017/pdfs/decretos/D06-2017.pdf>

Corte de Constitucionalidad de Guatemala (1996). Sentencia n° 682-96 de Corte de Constitucionalidad, 21 de Junio de 1996. <https://gt.vlex.com/vid/423740254>

DIGECAM (Dirección General de Control de Armas y Municiones) (2018). Estadísticas. <https://www.digecam.mil.gt/web/estadisticas.php>

DIGECAM (Dirección General de Control de Armas y Municiones) (2024). Empresas de Seguridad. <https://www.digecam.mil.gt/web/directorioEmpSeg.php>

Fleitas, D. (2008). El tráfico de armas y municiones en Latinoamérica. Buenos Aires, Asociación para Políticas Públicas.

Ley Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 (1992). https://www.contraloria.gob.gt/imagenes/i_docs/i_leg_ley/6%20LEY%20DE%20CONTRATACIONES%20DEL%20ESTADO%20DECRETO%20DEL%20CONGRESO%2057-92.pdf

Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009. <http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocum>

entacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/07_LeyArmasMuniciones.pdf

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 14-97 (1997).
https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/Guate_intro_textfun_esp_5.pdf

Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala (2010)
<http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20de%20leyes/2010/pdfs/decretos/D052-2010.pdf>

Ministerio de Gobernación de Guatemala. (2023). Informe de gestión anual 2023. Gobierno de Guatemala <https://mingob.gob.gt>

OEC (Observatorio de Complejidad Económica) (2022). Guatemala <https://oec.world/es/profile/country/gtm>

PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo). (2024). *Guatemala: los números y las vidas truncadas por la violencia armada*. (2024). <https://www.undp.org/es/guatemala/blog/guatemala-los-numeros-y-las-vidas-truncadas-por-la-violencia-armada-0#:~:text=Entre%202017%20y%202022%20se,Guatemala%20es%20un%20desaf%C3%ADo%20adicional>.

Segurilatam (2024). 220 empresas de Seguridad Privada están legalmente registradas en la DIGESSP. https://www.segurilatam.com/actualidad/guatemala-mas-de-200-empresas-de-seguridad-privada-estan-legalmente-registradas_20200206.html#:~:text=Según%20Sergio%20Vela%2C%20responsable%20de,para%20poder%20obtener%20sus%20licencias.